REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**Número 1679**
DEMANDANTE	GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADOS	**JOSÉ GABRIEL CASTRO CRIOLLO** **SUSI CRIOLLO BIOJO**
PROCESO	**DECLARATIVO DE RESTITUCION**
RADICADO	**170014003007-2023-00668-00**

A continuación, se procede a rechazar la demanda de la referencia, ya que con el escrito con el cual se pretende subsanar la misma, no se acreditó el envío del nuevo poder otorgado a la profesional del derecho que instauró la demanda y el escrito de subsanación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues de la remisión que se le hizo a los demandados es de un proceso con el mismo radicado promovida ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas adelantado entre partes completamente distintas a las de la demanda que aquí se tramita.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y sin lugar a ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que éstos se encuentran en poder de la parte demandante.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: SIN lugar a la devolución de los anexos, entendiéndose que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Angela Rivera Correa para que actúe en representación de la parte demandante y en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 164 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfb45245e29c7c5088bf765a4e1334cfa5bb79bdf11eb8a28f7befae389c16**

Documento generado en 09/11/2023 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica